JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	**SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**
PROCESO	**SIMULACIÓN**
SOLICITANTE	**DIANA CRISTINA ARIAS PUERTAS**
DEMANDADO	**ALEXANDER OSPINA BEDOYA**
RADICADO	**2021-00168-00**
AUTO FAMILIA	**No 225**

En esta Agencia Judicial cursa solicitud de amparo de pobreza deprecada por la señora **DIANA CRISTINA ARIAS PUERTAS**, motivo por el que mediante proveído del nueve (9) de noviembre del año 2021 fue nombrado como amparador el Abogado **NESTOR DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO,** quien fue enterado de la designación el día diecisiete (17) del mismo mes y año, vía correo electrónico, mediante oficio civil 443.

Ahora bien, el mencionado Auspiciador Judicial allegó escrito manifestando que no acepta el nombramiento hecho en razón a: "*que mi lugar de domicilio laboral y familiar es la ciudad de manizales y no el municipio de manzanares caldas, por ende seria mucho mas difícil la comunicación con la persona que necesita los servicios de un abogado teniendo en cuenta que los gastos de envío de documentos y demás deberán de correr por cuenta de la misma"*, sin embargo, en criterio de este Juzgador, dichas razón no resulta ajustada para avalar el rechazo a la designación, al paso que dichas eventualidades brillan ausentes como causal legal en aras de no apoderar a la amparada, tal como lo preceptúan los incisos 3° y 5° del art. 154 del Código General del Proceso:

Incisos 3° y 5° del art. 154 CGP

> *"El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*
>
> *(…)*
>
> *Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en*

alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación"

En corolario de lo discurrido, este Despacho Judicial no admitirá la negativa expuesta por el Abogado **NESTOR DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO,** continuando vigente su calidad de Amparador por pobre de la señora **DIANA CRISTINA ARIAS PUERTAS**, con el propósito de que adelante a su nombre el **PROCESO DE SIMULACIÓN** deprecado por ésta en su petición, máxime si en gracia se acepta que el aludido profesional litiga en el municipio de Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93433887222c20499d4e82ae8e6955bf12f8b27faf1d7b29c3221c96c7d16744**
Documento generado en 09/12/2021 01:42:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica